



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SANDRA HELENA CASTAÑO MONTOYA
DEMANDADA	SEBASTIAN LOPERA CORREA y PAULA ANDREA MALDONADO
RADICADO	05 001 40 03 027 2020 00140 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 384 y s.s. del mismo código, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **SANDRA HELENA CASTAÑO MONTOYA** en contra de **SEBASTIAN LOPERA CORREA** y **PAULA ANDREA MALDONADO**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca del demandado, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.), para tal efecto, la parte demandante hará el envío de la demanda y sus anexos, conjunto con la notificación del presente auto, conforme al numeral anterior (art.8 D. 806), para que la demandada la conteste. Al momento de notificarle se le advertirá que, para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª párrafo 2º artículo 384 C.G.P.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieron, dejarán de ser oídos hasta tanto presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Núm. 1º del art. 384, regla 4º ídem.). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

CUARTO: Notificar el presente auto en los próximos treinta (30) días al demandado de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: DENEGAR el pago por la cláusula penal, toda vez que para el cobro de la misma debe existir previamente la declaratoria de incumplimiento, mediante un proceso de tipo declarativo, contrario a la naturaleza del presente proceso, por lo que es improcedente esta pretensión.

SEXTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO VELEZ RAMIREZ** identificado con T.P. 73.021 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

MACA

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p>FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e48911ab69cd6c78afc0508doea2e2a8ba2411f41e59bd3d72e115e62f2cee0

Documento generado en 22/07/2020 02:38:59 p.m.